#

 **DECRETO NÚMERO**

( )

Por el cual se establecen los lineamientos para el otorgamiento de subsidios con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, para la conexión y redes internas para el servicio público de gas natural en el Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 98 de la Ley 1450 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, modificado por las Leyes 887 de 2004, 1151 de 2007 y 1450 de 2011, se creó el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, FECFGN, con el objeto de promover y cofinanciar proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura para el uso del gas natural en los municipios y el sector rural, prioritariamente dentro del área de influencia de los gasoductos troncales y que tengan el mayor Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

Que la Ley 1151 de 2007, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, en su artículo 63 estableció en relación con el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, que la cuota de fomento de gas natural a que se refiere el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 887 de 2004, será del 3% sobre el valor de la tarifa que se cobre por el gas objeto del transporte, efectivamente realizado, y que, a partir del 1 de enero de 2008 el Fondo será administrado por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el artículo 98 de la Ley 1450 de 2011,por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece que el Fondo continuará siendo administrado por el Ministerio de Minas y Energía y sus recursos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En cuanto al objeto señaló: “*Este Fondo, además del objeto establecido en el artículo* [*15*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0401_1997.html#15) *de la Ley 401 de 1997, podrá promover y cofinanciar la red interna necesaria para el uso del gas natural en los municipios y en el sector rural prioritariamente dentro del área de influencia de los gasoductos troncales, de los usuarios pertenecientes a los estratos 1 y 2”.*

Que mediante el Decreto 3531 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto 1718 de 2008, se reglamentó el artículo 15 de la Ley 401 de 1997 en relación con el Fondo

Cuota de Fomento de Gas Natural, los cuales fueron, entre otros, compilados por el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Que el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 establece que existe una situación de desastre municipal o distrital cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos.

Que el parágrafo 2 del artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 dispone que serán de obligatorio cumplimiento las normas que el decreto de declaratoria de la situación de desastre ordene y las autoridades administrativas ejercerán las competencias que legalmente les corresponda, en particular, las previstas en las normas del régimen especial que se determinen, hasta tanto se disponga que ha retornado la normalidad.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 599 del 6 de abril de 2017, por medio del cual se declaró la existencia de una situación de Desastre Municipal en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que *“el día viernes 31 de marzo de 2017, a las 11:30 de la noche, Mocoa, capital del Departamento de Putumayo, fue sorprendida por la creciente de varias quebradas y de los ríos Mulato, Mocoa y Sangoyaco, avalancha que acabó con la vida de 290 personas, dejó 332 heridas más, afectó 1.518 familias y produjo la desaparición de aproximadamente 200 habitantes, según reporte General 001 de 4 de abril de 2017 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)*.”

Que así mismo en el Decreto 599 de 2017 se indicó que la gravedad de los daños producidos en el municipio de Moca “*impacta también el orden económico y social de la población dado que el desastre generado por la avalancha causó la pérdida, deterioro y destrucción parcial de las casas de cientos de residentes en el municipio de Mocoa- Putumayo-, además que destruyó sus bienes y recursos económicos, y en muchos casos las fuentes de subsistencia de las familias afectadas.*”

Que acorde con lo señalado en el Decreto 599 de 2017 es “*de interés del Gobierno nacional, agilizar los procesos de rehabilitación y reconstrucción de tal manera que se realice en el menor tiempo posible el tránsito de la fase de atención de la emergencia hacia la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas en el municipio de Mocoa*.”

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 215 de la Constitución Política, se expidió el Decreto 601 del 6 de abril de 2017, por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo.

Que de acuerdo con el informe presentado por la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P., SURGAS S.A. E.S.P. al Ministerio de Minas y Energía mediante radicado 2017023577 del 10 de abril de 2017 y su alcance de la misma fecha, se evidencia que como consecuencia de la avalancha ocurrida en el municipio de Mocoa el 31 de marzo de 2017 y 1 de abril de 2017, se produjo afectación en parte de la infraestructura de la red física para la distribución de gas natural por red, así como en las infraestructuras de las conexiones de los usuarios a las redes de distribución de gas natural y en las infraestructuras de las redes internas de los usuarios.

Que por lo anterior, se requiere que la Nación a través del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural y con recursos del proyecto de inversión denominado “Desarrollo de infraestructura de transporte, distribución y conexión del servicio público de gas natural a nivel nacional” con código BPIN 2015011000190, cofinancie un porcentaje del valor del cargo por conexión y el costo de las instalaciones internas a máximo 400 usuarios afectados en relación con el servicio público domiciliario de gas natural y que generó la declaratoria de desastre municipal en el municipio de Mocoa, con el fin de poder restablecer el servicio, considerando para la toma de esta medida además de lo ya expuesto, que esa población cuenta con un alto índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, situación que se agudiza con la tragedia presentada.

Que por lo anterior,

**D E C R E T A**

**Artículo 1. Objeto**.Establecerlos lineamientos generales para la asignación de recursos de cofinanciación provenientes del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, para la construcción de la infraestructura correspondiente a las conexiones de usuarios a la red de distribución y la infraestructura correspondiente a la construcción de la instalación interna para la prestación del servicio público domiciliario de gas natural a los usuarios ubicados en el Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo, afectados en el servicio por las razones expuestas en la parte motiva de este Decreto.

**Artículo 2. Montos máximos de cofinanciación**. Los montos máximos que se cofinanciarán por cada conexión a la red de distribución y por cada instalación interna de usuarios residenciales de estratos 1 y 2 que fueron afectados por la avalancha ocurrida en el municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo serán los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Monto máximo del cargo por conexión a cofinanciar por usuario | $500.000 |
| Monto máximo del costo de la instalación interna a cofinanciar por cada usuario | $500.000 |
| Monto total máximo a cofinanciar por cada usuario | $1.000.000 |

**Parágrafo 1.** Los recursos disponibles para la cofinanciación de que trata este Decreto corresponden a un valor total de cuatrocientos millones de pesos ($400.000.000) M/Cte., para ser distribuidos entre un máximo de cuatrocientos (400) usuarios, apropiados en el proyecto de inversión denominado “Desarrollo de infraestructura de transporte, distribución y conexión del servicio público de gas natural a nivel nacional” con código BPIN 2015011000190.

**Parágrafo 2.** El valor de la cofinanciación de la instalación interna o red interna no podrá superar el costo del cargo por conexión regulado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

**Artículo 3.** **Plazos y condiciones para el otorgamiento del subsidio.** El Ministerio de Minas y Energía determinará los lineamientos necesarios para llevar a cabo la cofinanciación específica de que trata este decreto, con el fin de procurar el restablecimiento del servicio público domiciliario de gas natural en parte de la población afectada en el Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo.

**Artículo 4.** **Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

Ministro de Hacienda y Crédito Público

**GERMÁN ARCE ZAPATA**

Ministro de Minas y Energía